

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura :	AS-SM-43-2023-MGP/DIRCOMAT-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA DE ÓSMOSIS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES /SERVICIO PP 0135

Ruc/código :	20601058341	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	HIDROMAQUINARIAS IMPORT S.A.C.	Hora de envío :	13:00:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos, en los requisitos de calificación, que, se establece como Perfil del Personal, la formación académica del Técnico Electricista: donde solicitan Profesional Técnico Titulado en Electricista Industrial.

Dado que; según el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, señala que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Respecto a los lineamientos establecidos para el desarrollo de la absolución del pliego de consultas y/u observaciones el numeral 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, establece que el detalle de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿literal b) Capacidad técnica y profesional¿.

Siguiendo el orden de ideas, es preciso mencionar que, en procesos licitados en el año 2021, por ejemplo: AS N°026-2021-MGP/DIRCOMAT, convocado por la misma Entidad, para una prestación de servicio similar, la Entidad en sus Términos de Referencia, opto por ampliar la manera de acreditar el campo profesional para el Personal Clave, específicamente para los técnicos, siendo valido acreditar su formación profesional con copia simple de: Título o Certificado o Diploma según su especialidad, en ese sentido, podemos concluir que, la experiencia se determina por la destreza, habilidad y pericia para realizar la prestación encomendada, ello también puede ser desarrollada por un profesional con formación técnica, aclarando que no necesariamente tenga el título profesional como técnico, dado que la finalidad de instituciones de formación técnica y adiestramiento en trabajo industrial sea el caso de SENATI, es cubrir es brecha de empleabilidad y formación técnica como bien lo define su propósito ¿El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) es una institución de formación profesional que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación para la actividad industrial manufacturera y para las labores de instalación, reparación y mantenimiento realizadas en las demás actividades económicas.¿

En ese sentido, solicitamos al comité, que reconsidere o amplie la forma de acreditar la formación académica del Técnico Electricista, con copia simple de: Título o Certificado o Diploma según su especialidad.

Aunado a ello restringe el acceso al trabajo, encubriéndolo como experiencia del personal clave, infringiendo el Derecho Constitucional a la No discriminación, que establece La Constitución Política del Perú, qué protege a las personas contra los actos de discriminación, según La Ley N° 26772.

Por lo antes mencionado, se estarían vulnerando los principios que inspiran las Contrataciones, tales como lo literales: a) Libre Concurrencia, b) Igualdad de trato y, e) Competencia.

En ese sentido, para coadyuvar la libre concurrencia y pluralidad de postores, solicitamos se ACOJA la presente observación.

Según el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Con el fin de no perjudica la libre competencia de postores, y con ello no observa el ¿Principio de Libertad de concurrencia¿

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-43-2023-MGP/DIRCOMAT-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA DE ÓSMOSIS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES /SERVICIO PP 0135

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Según el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección ha comunicado al área usuaria la observación presentada, quien, manifiesta lo siguiente:
Que, con la finalidad de tener mayor libertad de concurrencia para procedimiento de selección, se excluirá como requisito de calificación la formación académica de UN (1) Técnico Electricista Industrial (titulado). Sin embargo, se mantiene la experiencia del personal clave, con la finalidad de asegurar la correcta ejecución del servicio.
Por tal motivo, SE ACOGE PARCILAMENTE, su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-43-2023-MGP/DIRCOMAT-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA DE ÓSMOSIS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES /SERVICIO PP 0135

Ruc/código :	20477999531	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	AMERICAN INSPECTOR S.A.C.	Hora de envío :	13:04:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos en el Requisitos de calificación, hacen referencia en Formación académica a lo siguiente: solicitan técnico electricista ¿ titulado, los cuales vulneran los principios de Libre Concurrencia y Competencia.

Solicitamos muy respetuosamente al área usuaria en considerar la acreditación del técnico electricista con certificado de estudio de egresado, siendo que algunas instituciones educativas en provincias del Perú no cuentan con la facultad en otorgar titulación a nombre de la nación.

Como, por ejemplo: Electrotec, Centro Nacional de Educación, ADCUNI, instituto Jobs, Emagister Peru, entre otros.

En el sentido que, la experiencia, destreza, habilidad y pericia para realizar la prestación encomendada, tranquilamente lo puede desarrollar un técnico electricista con experiencia, respectivamente o adicional el técnico puede considerar la especialidad en mantenimiento de equipos electromecánicos en sistema de tratamiento de agua.

En ese sentido, solicitamos al comité, en considerar la acreditación del técnico electricista será también con certificado de estudio de egresado.

Para mayor concurrencia de postores y no exista imparcialidad en participación de postores, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, según el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Con el fin de no perjudica la libre competencia de postores, y con ello no observa el ¿Principio de Libertad de concurrencia¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección ha comunicado al área usuaria la observación presentada, quien, manifiesta lo siguiente:

Que, con la finalidad de tener mayor libertad de concurrencia para procedimiento de selección, se excluirá como requisito de calificación la formación académica de UN (1) Técnico Electricista Industrial (titulado). Sin embargo, se mantiene la experiencia del personal clave, con la finalidad de asegurar la correcta ejecución del servicio.

Por tal motivo, SE ACOGE PARCIALMENTE, su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna